

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: No. 001292 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA RECUPERADORA HERMANOS HERTO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1791 de 1996, Decreto 945 de 1995, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00767 de 01 de diciembre de 2009, esta Corporación Impone a la Recuperadora Hermanos Herto una medida preventiva de suspensión de actividades de fundición para la actividad de recuperación de metales no ferrosos

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con el objeto de realizar seguimiento ambiental a la medida preventiva de suspensión de actividades de fundición impuesta a la RECUPERADORA HERMANOS HERTO, esta Corporación realizo visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico N° 00523 del 8 de Agosto de 2011, el cual establece lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente la Recuperadora Hermanos Herto no se encuentra funcionando debido a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la CRA mediante Resolución 000767 del 1 de diciembre del 2009.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al momento de la visita se observa que la empresa Recuperadora Hermanos Herto no esta en funcionamiento.

Se pudo evidenciar la mejoras locativas que se realizan a sus instalaciones y equipos como son la instalación de un horno tipo cubilote que será alimentado con carbón (ver anexos), la instalación de una plataforma para alimentar el horno, la instalación de ductos y tuberías para conectar un colector de polvos y un lavador de gases; según información suministrada por el señor Fausto Fun.

Se pueden apreciar tres hornos en ladrillo rojo en mal estado que según el señor que atendió la visita, Fausto Fun, están próximos a ser desmontados definitivamente.

Se puede evidenciar residuos de fundición (escorias) dispuestos en dos puntos del lote, además se observa que en una obra civil adelantada en el mismo predio se esta utilizando partes de estos residuos como relleno.

Se observa que el suelo presenta un color negro, según el señor Francisco Toro, esto se da presuntamente por material arrastrado (carbón) por las escorrentías formadas por las lluvias de la zona.

No se evidencia la existencia de sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domesticas (poza séptica), mencionada en el Artículo Quinto de la Resolución 000176 del 9 de abril de 2008.

CUMPLIMIENTO FRENTE A LA CRA

La Recuperadora Hermanos Herto se encuentra en suspensión actividades de fundición de materiales como fue impuesto por la Resolución N° 00767 del 01 de diciembre de 2009 expedida por la Corporación.

Que teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir:

- La Recuperadora Hermanos Herto con Nit N° 22.529.785-5 representada legalmente por el señor Francisco Luis Toro identificado con C.C. N° 7.417.936, se encuentra acatando la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución 000767 del 01 de diciembre de 2009
- La Recuperadora Hermanos Herto, se encuentra adelantando adecuaciones locativas a la empresa con el fin de cumplir con las obligaciones adquiridas mediante resolución N° 000176 del 9 de abril de 2008.
- La empresa no muestra un área demarcada y definida para el depósito de materiales para ser procesado ni para residuos generados en la actividad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 001292 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA RECUPERADORA HERMANOS HERTO.

- A la fecha del 7 de julio de 2011, la empresa Recuperadora Hermanos Herto, no presenta una estructura física que permita dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en los artículos tercero y quinto de la Resolución 000176 del 9 de abril de 2008.
- La empresa Recuperadora Hermanos Herto no cuenta con estructura alguna que separe las aguas de escorrentías, formadas de las aguas lluvias con la materia prima o residuos de la actividad, lo que posibilita la contaminación del suelo del área de la empresa o sus alrededores.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Nuestro país es mucho lo que ha evolucionado en normas atinentes a la conservación del medio ambiente, es así como hoy nuestra Constitución Política, es catalogada como ecológica.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES impondrán las sanciones que se prevén de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Recuperadora Hermanos Herto identificada con NIT 22.529.785-5, representada legalmente por el Señor Francisco Luis Toro, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Envío de informes de avance de obras de adecuación e instalación de equipos cada tres meses a partir del acto administrativo siguiente a este concepto técnico.
- Tener en cuenta para sus planes de mejoras, las obligaciones mencionadas en los Artículos Tercero y Quinto del La Resolución 000176 del 9 de abril de 2008.
- Dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas ante la C.R.A .en la Resolución 00176 del 30 de abril de 2008, adicional a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.
- Solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado, y en la presente resolución".
- Suspender el uso de residuos como relleno de construcción e informar sobre la disposición de los residuos que actualmente se encuentran dispersos por el lote y los datos de la empresa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. **001292** DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA RECUPERADORA HERMANOS HERTO.

que se encargará de prestarle el servicio de manejo, transporte y disposición final (indicar nombre de la empresa, sitio de disposición y copia de la licencia ambiental ó permiso respectivo).

SEGUNDO: La Recuperadora Hermanos Herto identificada con NIT 22.529.785-5, representada legalmente por el Señor Francisco Luís Toro, debe de manera inmediata presentar, información detallada sobre:

- Obras civiles por ejecutar
- Modificaciones a los planos de la planta
- Instalación de equipos (fundición y control ambiental)
- Combustible a utilizar (volumen, procedencia, calidad)
- Recursos naturales a utilizar al finalizar las obras de adecuación de la planta.
- Destino final de los residuos generados por la empresa. (lugar o empresas destinadas para disposición final de los desechos sólidos, líquidos u otros.)
- Información que considere concernirte e importante para cumplir con las obligaciones adoptadas mediante la licencia ambiental otorgada por la corporación mediante resolución 000176 de 9 de abril de 2008.

TERCERO: El Señor Francisco Luis Toro, como representante legal de Recuperadora Hermanos Herto, debe dar cumplimiento a la Resolución 00195 del 16 de abril de 2008, emitida por esta corporación donde se sanciona ala empresa en mención con multa de única por valor de (\$2.081.076).

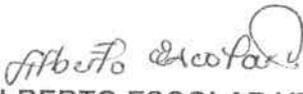
CUARTO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **21 DIC. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0809-269

Elaboró: Karen Padilla Revisó Dra. Juliette Steman Chams Gerente de Gestión Ambiental(c)